



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

VISTOS, el Informe N° 000129-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 07 de octubre del 2021 y el Informe N° 001210-2021-DIA/MC, de fecha 7 de octubre del 2021; y el expediente N° 2021-088822, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"Guayaquil Una historia de amor"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2021-88822, de fecha 24 de setiembre del 2021, la señora Fabiola Inés Vargas Merino, en representación de Butaca Film S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Guayaquil Una historia de amor*", a desarrollarse del 09 al 31 de octubre 2021 en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista N° 512, Miraflores, Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*Guayaquil Una historia de amor*", es una obra escrita por el dramaturgo, periodista, narrador, ensayista y guionista argentino Mario Diamant, que se presenta bajo la dirección de Javier Valdés y un elenco conformado por Alonso Cano, Omar García, Cindy Díaz, Fabiola Vargas, Giovanni Arce, Víctor Prada y Javier Valdés;

Que, de acuerdo al informe N° 000129-2021-DIA-VLB/MC, se indica que el procedimiento materia de evaluación cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N.° 004-2019-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales* y que, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Guayaquil Una historia de amor*", es una obra que presenta a un historiador francés quien investiga las circunstancias que rodearon el encuentro entre José de San Martín y Simón Bolívar en Guayaquil, y descubrirá más que referencias históricas, variables relacionadas con circunstancias personales de los generales, más específicamente con sus amores. Es una obra que desmitifica a los próceres, mostrándolos humanos con sus temores, debilidades y pasiones y pretende reflexionar sobre la incidencia que un tema personal puede tener en el rumbo de la historia;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Guayaquil Una historia de amor*", es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que da a conocer el lado humano de los libertadores. Al mismo tiempo, muestra el empoderamiento de dos personajes que toman en la obra un papel importante por cuanto sus acciones intervienen en el encuentro de ambos libertadores: Manuela Sáenz y Rosita Campusano;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Lucía, sito en Calle Bellavista 512, Miraflores, Lima, con un aforo de 51 personas por función, del 09 al 31 de octubre de 2021, teniendo como precio de entrada general el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio para Jubilados el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) y como precio para Estudiantes el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001210-2021-DI/AMC se concluye que el espectáculo denominado "*Guayaquil Una historia de amor*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N.° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2013-MC, la Ley N.° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Guayaquil Una historia de amor*", a desarrollarse del 09 al 31 de octubre 2021 en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista N° 512, Miraflores, Lima, a partir de la fecha de emisión y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N. ° 2021-88822.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JAIR PEREZ BRAÑEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"